



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los Recursos de Revisión números 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta otorgada por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha DIECISEIS (16) de FEBRERO del año 2009 DOS MIL NUEVE, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, TRES SOLICITUDES de acceso a información pública mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

A) SOLICITUD NUMERO 00329/IMCUFIDE/IP/A/2009

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al Imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear.
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

12.- *quien los va a construir.* (sic)

B) SOLICITUD NÚMERO 00330/IMCUFIDE/IP/A/2009:

- 1.- quisiera saber si el gobernador del estado prometió llevar a cabo 1000 espacios deportivos en colaboración con el imcufile.
- 2.- quisiera saber cuando y en donde estableció lo anterior el gobernador y que fue un punto de acuerdo en sesión del consejo directivo.
- 3.- quienes estuvieron presentes cuando señaló lo anterior al gobernador, todos los presentes.
- 4.- cual sería la finalidad de estos espacios deportivos.
- 5.- quisiera saber si hasta la fecha en que se me de contestación existe alguna orden expresa o en documentos que ampare el desarrollo de dichos espacios deportivos, ya sean comunicaciones oficiales con la gubernatura o secretaria de educación del estado, en caso de existir pido me sean escaneados dichos documentos.
- 6.- quisiera saber si el imcufile ya mando algún proyecto o estudio a la gubernatura para saber la viabilidad de realizar dichos espacios deportivos lo anterior hasta el momento en que se me de contestación a la presente solicitud.
- 7.- si es que ya la mando deseo me sea escaneado dicho proyecto o estudio. (sic)

C) SOLICITUD NÚMERO 00379/IMCUFIDE/IP/A/2009:

- 1.- quisiera saber si el gobernador del estado prometió llevar a cabo 1000 espacios deportivos en colaboración con el imcufile.
- 2.- quisiera saber cuando y en donde estableció lo anterior el gobernador y que fue un punto de acuerdo en sesión del consejo directivo.
- 3.- quienes estuvieron presentes cuando señaló lo anterior el gobernador, todos los presentes.
- 4.- cual sería la finalidad de estos espacios deportivos.
- 5.- quisiera saber si hasta la fecha en que se me de contestación existe alguna orden expresa o en documentos que ampare el desarrollo de dichos espacios deportivos, ya sean comunicaciones oficiales con la gubernatura o secretaria de educación del estado, en caso de existir pido me sean escaneados dichos documentos.
- 6.- quisiera saber si el imcufile ya mando algún proyecto o estudio a la gubernatura para saber la viabilidad de realizar dichos espacios deportivos.

resolución del pleno

Asamblea Legislativa del Estado de México
Calle Centro, C.P. 20000
Toluca, Mex.
Tel: 01 (722) 2 21 19 43 ext. 100

Cometario: 122, 126, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

lo anterior hasta el momento en que se me de contestación a la presente solicitud.

7.- si es que ya la mando deseo me sea escaneado dicho proyecto o estudio." (sic)

- Modalidad de entrega en todas las solicitudes: A través del **SICOSIEM**.

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a las tres solicitudes de información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

A) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00329/IMCUFIDE/IP/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00329/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan, México a 17 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.
- 12.- quien los va a construir.

resolucion del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
 Calle Central C.P. 50000
 Toluca, Mex.
 Tel: 722 123 24 101

Comunicador: 1 22 1 23 1761
 y 226 1235 24 101
 Fax: 722 123 100 115 125
 E-mail: info@imcufide.gob.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Repuesta a su solicitud de informacion.
En respuesta a su solicitud se le proporciona, de acuerdo al orden de las preguntas la informacion que solicita.

1. El C. Gobernador gira la instrucción de trabajar en una prospectiva al IMCUFIDE con la Secretaria de Finanzas, para los 1000 espacios.
2. Es un proyecto en el cual aun no se define en que áreas de los Municipios del Estado se va a realizar.
3. Por ser un proyecto, se encuentran en estudio de investigación de que áreas se disponen.
4. Por ser un proyecto, aun no se define si se incluirán remodelaciones.
5. Es un proyecto que aun no se define.
6. Es un proyecto que aun no se define.
7. En el proyecto que se desarrolla se contemplan cancha (s) de usos múltiples, trotapista, cancha de fútbol rápido, juegos infantiles y núcleo de servicios, la definición de las instalaciones deportivas dependerá de las características particulares de cada espacio.
8. Los concurrentes a las áreas que se construyan.
9. Es un proyecto que aun no se define.
10. Dependiendo de su inicio se podrá plantear la terminación y en consecuencia su inauguración.
11. Por ser un proyecto se tienen contemplados los 125 municipios del Estado de México.
12. Es un proyecto que aun no se define.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

Atentamente
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (sic)

B) RESPUESTA A LA SOLICITUD NUMERO 00330/IMCUFIDE/IP/A/2008:

1. QUISIERA SABER SI EL GOBERNADOR DEL ESTADO PROTEMIO LLEVAR A CABO 1000 ESPACIOS DEPORTIVOS EN COLABORACION CON EL IMCUFIDE

resolución del plano

Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte
Caj. Centro, C.P. 50120
Toluca, Edo. de México
www.imcufile.com.mx

Comunicador: 722 125 10 20
y 774 19 23 ext. 101
Fax: 722 125 19 80 ext. 425
Correo electrónico: 01601621@imcufile.com.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/PI/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/PI/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

R= CON ANEXO DE LA RESPUESTA CINCO SE DA ATENCIÓN AL PUNTO SIETE

C) RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00379/IMCUFIDE/PI/A/2009:

1. QUISIERA SABER SI EL GOBERNADOR DEL ESTADO PROTEMIO LLEVAR A CABO 1000 ESPACIOS DEPORTIVOS EN COLABORACIÓN CON EL IMCUFIDE.

R= AL RESPECTO EL C. GOBERNADOR GIRO LA INSTRUCCIÓN DE TRABAJAR EN UNA PROSPECTIVA, DEFINIENDO MODELOS Y TIPOS DE ESPACIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y LLEGAR A UNA META DE 1000 ESPACIOS INVOLUCRANDO A LA SOCIEDAD.

2. QUISIERA SABER CUANDO Y EN DONDE ESTABLECIO LO ANTERIOR EL GOBERNADOR Y QUE FUE UN PUNTO DE ACUERDO EN SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

R= LA INSTRUCCIÓN FUE DADA DURANTE LOS DIAS 13 Y 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN PALACIO DE GOBIERNO EN CUANDO AL ACUERDO EN LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, LOS AVANCES NO SE HAN INFORMADO POR SER UN PROYECTO NO DEFINIDO.

3. QUIENES ESTUVIERON PRESENTES CUANDO SEÑALO LO ANTERIOR EL GOBERNADOR, TODOS LOS PRESENTES.

R= CON FUNCIONARIOS QUE SE INTEGRAN A LAS REUNIONES DE TRABAJO DE PROSPECTIVAS 2008.

4. CUAL SERIA LA FINALIDAD DE ESTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

R= LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES HABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON CARENCIAS, ASI COMO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA LA PRACTICA DE DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

5. QUISIERA SABER SI HASTA LA FECHA EN QUE SE ME DE CONTESTACIÓN EXISTE ALGUNA ORDEN EXPRESA O EN DOCUMENTOS QUE AMPARE EL DESARROLLO DE DICHS ESPACIOS DEPORTIVOS, YA SEAN COMUNICACIONES OFICIALES CON LA GUBERNATURA O SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN CASO DE EXISTIR PIDO ME SEAN ESCANEADOS DICHS DOCUMENTOS.

R= CON FECHA 10 DE MARZO SE PRESENTO UNA PROPUESTA PARA DAR ATENCIÓN A LA INSTRUCCIÓN MISMA QUE SE ANEXA EN MEDIO MAGNETICO.

6. QUISIERA SABER SI EL IMCUFIDE YA MANDO ALGUN PROYECTO O ESTUDIO A LA GUBERNATURA PARA SABER LA VIABILIDAD DE REALIZAR

resolución del pleno

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Carrilero, s/n. P. 03000
Poncha, Méx.
www.itaipem.dgpmv

Comunicación: (722) 228-1930
Fax: (722) 228-1930
Correo: ita@itaipem.dgpmv



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009;
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

DICHOS ESPACIOS DEPORTIVOS LO ANTERIOR HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ME DE CONTESTACIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD.

R= POR HABER SIDO CANALIZADA LA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ES CON LA GUAL QUE SE HA TENIDO COMUNICACIÓN Y SE LE HA HECHO LLEGAR EL PROYECTO NO ASÍ A LA GUBERNATURA.

7. SI ES QUE YA LA MANDO DESEO ME SEA ESCANEADO DICHO PROYECTO O ESTUDIO.

R= CON ANEXO DE LA RESPUESTA CINCO SE DA ATENCIÓN AL PUNTO SIETE

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 20 VEINTE de FEBRERO de 2009, interpuso Recurso de Revisión a las TRES solicitudes, en los cuales manifestó como motivo de inconformidad el siguiente:

A) INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00329/IMCUFIDE/IP/A/2009

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic)

Recayéndole el Recurso de Revisión número **00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

B) INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00330/IMCUFIDE/IP/A/2009

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic)

Recayéndole el Recurso de Revisión número **00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

resolucion del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle de México
P.O. Box 10000
04000 Toluca, México

Comunicación: (722) 224 19 00
y 224 19 03 ext. 101
Fax: (722) 224 19 03 ext. 135
Correo electrónico: iaipem@iaipem.gob.mx



EXPEDIENTE 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

C) INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00379/IMCUFIDE/IP/A/2009:

"es Incompleta la información proporcionada además de vaga e incongruente con lo solicitado en todas las preguntas efectuadas." (sic)

Recayéndole el Recurso de Revisión número **00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

EL RECURRENTE señala, en los TRES Recursos, como Acto Impugnado el siguiente:

"la contestación que se me dió a mi solicitud de información." (sic)

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En los Recursos de Revisión no se establecen los preceptos legales que se estiman violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, es tarea de este Órgano Colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

V.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. Que es el caso que se presentaron ante este Instituto Informes de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

A). Del Recurso de Revisión número **00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentaron al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Carretera México-Toluca s/n. Col. San Mateo Atlixcoatl, Toluca, Méx.
Tel: 01 (722) 224 11 80
www.itaipem.gub.mx

Comisionado: Federico Guzmán Tamayo
Tel: 01 (722) 224 11 80 ext. 135
Tel: 01 (722) 224 11 80 ext. 136



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevarán a interponer el recurso de revisión

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que escribe, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto)

"es incompleta la información proporcionada además de vaga e incongruente con lo solicitado en todas las preguntas efectuadas." (sic)

El recurrente escribe los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00215, 00232, 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM." (sic)

B) Del Recurso de Revisión número 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Ela García, C.P. 2009
Tel: 72215361
www.itaipem.org.mx

Computador: 72215361
Fax: 72215361
tel: 72215361



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO

sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia" (sic).

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y lo proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM como improcedente, como se puede consultar en el expediente folio 00200, 00215, 00516/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

C) Del Recurso de Revisión numero 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública
 del Estado de México
 P.O. Box 1200
 www.itaipem.gub.mx

Comunicar: 52 56 22 14 01
 52 56 19 63 90 10
 Fax: 52 56 22 14 01 y 56 19 63 90
 E-mail: itaipem@itaipem.gub.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto)

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se los da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic)

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recursada y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM, como improcedente, como se puede consultar en el expediente folio 00232/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

VI.- Los Recursos de Revisión 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que esta formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Respecto del Recurso de Revisión 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, a la Comisionada **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** a efecto de que esta formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

resolución del pleno

Instituto de Acceso a la Información Pública
Calles de la Libertad y de la Democracia
Toluca, México
www.iaipem.org.mx

Comisionado: [22/2/2010 11:00]
[2/25/10 11:00]
Pág. [22/2/2010 11:00] de 125
[00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009]



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día DIECIOCHO de FEBRERO del año 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería hasta el día DOCE (12) de MARZO del año 2009. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día VEINTE (20) de FEBRERO del año 2009, se concluye que la presentación de los TRES Recursos fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Edif. Central s/n. 24061
Toluca, Mex.
www.itaipem.gob.mx

Comisión de: 12/01/2009
y 23/01/09
Pág. 1721 de 2419
Código de barras: 018370218441



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Revisión que se resuelven por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las tres solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como esencia fundamental de todas y cada una de las solicitudes materia de los recursos referidos, es el correspondiente a que se requiere la misma información sobre la **instrucción del Gobernador de trabajar en una prospectiva para llevar a cabo 1000 espacios deportivos en colaboración con el IMCUFIDE.**

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los LINEAMIENTOS, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que las solicitudes guardan entre sí estrecha relación ya que en todas se requiere información sobre la instrucción del Gobernador para llevar a cabo 1000 espacios deportivos.

Bajo este orden de ideas, en sesión del Pleno de fecha El once de Marzo del año 2009, acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, y 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias e incluso, toda vez que algunos puntos solicitados se repiten, para evitar instruir dos veces a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la misma información, en caso de que ello resultara procedente.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Comercio 2231-2234-19 81
Toluca, México
Tel: (722) 7-28-19 81 ext. 125
www.itaipem.gob.mx

Comunicación 1231-2234-19 81
2234-19 81 ext. 101
Tel: (722) 7-28-19 81 ext. 125
www.itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad de los presentes recursos acumulados. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta entregada es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión de los escritos de interposición de los Recursos cuya presentación es via **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle C. de los Reyes, 00200
Toluca, México
www.itcipem.gob.mx

Comunicador: 722 2 15 15 80
7 21 12 03 ext. 101
Fax: 722 2 76 14 00 ext. 124
Teléfono celular: 01551 821 1144



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - II.- El recurrente fallezca o tratándose de personas morales se disuelva;
 - III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso acumulado es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razon por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la **litis** en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen sus deficiencias en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en cada una de las solicitudes, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de ella contenidas en los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto, en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es respecto a: "Es incompleta la información proporcionada." (slo) De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar la deficiencias en el presente recurso se desprende que **EL RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO** a cada una de sus solicitudes.

resolución del pleno

Comisión Ejecutiva de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Calle de la Amistad 101
P.O. Box 1000
C.P. 06000 México, D.F.
Tel: (52) 55 5207 1000
Fax: (52) 55 5207 1001

Comisión Ejecutiva de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Calle de la Amistad 101
P.O. Box 1000
C.P. 06000 México, D.F.
Tel: (52) 55 5207 1000
Fax: (52) 55 5207 1001



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

En este sentido, y tomando en cuenta las solicitudes de origen, las inconformidades planteadas por **EL RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: "Es incompleta la información proporcionada," (sic) las respuestas otorgadas y los Informes de Justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se reduce a un único punto:

- Resolver si las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, a las solicitudes de información planteadas son incompletas.

Para resolver lo anterior, este Pleno estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO** -primeramente sólo por cuanto hace a los Recursos números **00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, toda vez que estos guardan absoluta identidad en los requerimientos de información según se constata de ambas solicitudes, e incluso guardan el mismo orden de los requerimientos formulados en forma de pregunta- y así poder determinar si las mismas cumplen con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación por este Pleno en cada caso:

PREGUNTA I

1. QUISIERA SABER SI EL GOBERNADOR DEL ESTADO PROTEMIO LLEVAR A CABO 1000 ESPACIOS DEPORTIVOS EN COLABORACION CON EL IMGUFIDE

RESPUESTA:

R= AL RESPECTO EL C. GOBERNADOR GIRO LA INSTRUCCION DE TRABAJAR EN UNA PROSPECTIVA, DEFINIENDO MODELOS Y TIPOS DE ESPACIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y LLEGAR A UNA META DE 1000 ESPACIOS INVOLUCRANDO A LA SOCIEDAD.

La respuesta entregada a esta solicitud de información planteada en forma de pregunta cerrada, es decir, que pudo haberse respondido con un simple no o un sí, satisface en su totalidad la pretensión de **EL RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** le indica que efectivamente, el Gobernador giro la instrucción de trabajar para llegar a una meta de 1000 espacios deportivos, por lo que se considera plenamente satisfecha esta pregunta.

resolucion del pleno

Carretera Uruapan - Toluca
C.P. 50000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 7221 226 17 81
7226 19 83 684 101
Fax: 7221 226 19 81 684 125
Código de barras: 0183 824 041



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RRJA/2009,
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RRJA/2009 Y
 00245/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO

PREGUNTA 2:

2. QUISIERA SABER CUANDO Y EN DONDE ESTABLECIO LO ANTERIOR EL GOBERNADOR Y QUE FUE UN PUNTO DE ACUERDO EN SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESPUESTA:

R= LA INSTRUCCION FUE DADA DURANTE LOS DIAS 13 Y 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN PALACIO DE GOBIERNO EN CUANDO AL ACUERDO EN LA SESION DE CONSEJO DIRECTIVO, LOS AVANCES NO SE HAN INFORMADO POR SER UN PROYECTO NO DEFINIDO

Al referir esta pregunta una cuestion de temporalidad y de lugar, **EL SUJETO OBLIGADO** da debida respuesta a la misma ya que establece la fecha y el lugar requerido por **EL RECURRENTE**, y respecto a la segunda parte de la pregunta, **EL SUJETO OBLIGADO** es claro al referir que el acuerdo es un "proyecto" no definido, mismo que no esta obligado a proporcionar por no existir en sus archivos. Por lo que se estima plenamente satisfecha esta solicitud de informacion.

PREGUNTA 3:

3. QUIENES ESTUVIERON PRESENTES CUANDO SEÑALO LO ANTERIOR EL GOBERNADOR, TODOS LOS PRESENTES

RESPUESTA:

R= CON FUNCIONARIOS QUE SE INTEGRAN A LAS REUNIONES DE TRABAJO DE PROSPECTIVAS 2008

EL SUJETO OBLIGADO es categorico al señalar que los funcionarios que integran las reuniones de trabajo de prospectivas 2008 se encontraban presentes cuando el Gobernador dio instrucciones de proyectar los 1000 espacios deportivos, y esto es asi porque **EL SUJETO OBLIGADO** no esta obligado a procesar o a resumir la informacion para otorgarle a **EL RECURRENTE** todos los nombres de los presentes, de conformidad con lo establecido por el articulo 41 de la LEY:

Articulo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la informacion publica que se les requiera y que obre en sus archivos. No estaran obligados a procesarla, resumirla, efectuar calculos o practicar investigaciones.

resolucion del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
 Centro C.P. 50001
 Toluca, Méx.
 Tel. 01 (722) 226 19 10 ext. 3344

Compufile: 1721-226 19 10
 y 326 19 83 ext. 101
 Fax: 1721-226 19 10 ext. 3344
 info@ivmexico.com



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/PR/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/PR/RR/A/2009 Y
 00245/ITAIPEM/PR/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Razón anterior por la que se considera se encuentra satisfecha esta parte de la solicitud planteada.

PREGUNTA 4:

4. CUAL SERIA LA FINALIDAD DE ESTOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

RESPUESTA:

R= LA FINALIDAD PRIMORDIAL ES HABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON CARENCIAS ASI COMO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA LA PRACTICA DE DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS

Sin más explicación que la que la propia respuesta otorga, se estima que esta parte de la solicitud cubre totalmente las pretensiones de **EL RECURRENTE** por cuanto hace a la solicitud planteada.

PREGUNTA 5:

5. QUISIERA SABER SI HASTA LA FECHA EN QUE SE ME DE CONTESTACION EXISTE ALGUNA ORDEN EXPRESA O EN DOCUMENTOS QUE AMPARE EL DESARROLLO DE DICHS ESPACIOS DEPORTIVOS, YA SEAN COMUNICACIONES OFICIALES CON LA GUBERNATURA O SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO EN CASO DE EXISTIR PIDO ME SEAN ESCANEADOS DICHS DOCUMENTOS

RESPUESTA:

R= CON FECHA 10 DE MARZO SE PRESENTO UNA PROPUESTA PARA DAR ATENCION A LA INSTRUCCION MISMA QUE SE ANEXA EN MEDIO MAGNETICO

El contenido de esta parte de entrega de la información, nos llevaría a estimar que la misma es incompleta, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere anexar en medio magnetico "la propuesta para dar atención a la instrucción" sin embargo, al revisar **EL SICOSIEM**, no obra ningún archivo adjunto que refiera la información a la que alude **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo anterior, se tendría que esta parte de la solicitud es desfavorable y por tanto incompleta. No obstante, cabe señalar que dicha "propuesta" a que alude el Sujeto Obligado es precisamente al de un "proyecto", situación que es indispensable considerar de manera particular por este Pleno, ya que le son aplicables las argumentaciones que más adelante se expondrán al referirnos al análisis del

resolución del pleno

Instituto Mexicano de
 Acceso a la Información
 P. O. Box 2000
 Ciudad de México
 www.iaipem.org.mx

Comunicación: 52 224 11 99
 y 224 17 83 ext. 101
 FOLIO 173122739 DE LOS 182
 (2009) CSDA 01801271344



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

requerimiento en forma de pregunta número 7, y que son aplicables a esta pregunta número 5.

PREGUNTA 6:

6. QUISIERA SABER SI EL IMCUIFIDE YA MANDO ALGUN PROYECTO O ESTUDIO A LA GUBERNATURA PARA SABER LA VIABILIDAD DE REALIZAR DICHS ESPACIOS DEPORTIVOS. LO ANTERIOR HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ME DE CONTESTACION A LA PRESENTE SOLICITUD

RESPUESTA:

R= POR HABER SIDO CANALIZADA LA INSTRUCCION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, ES CON LA CUAL QUE SE HA TENIDO COMUNICACION Y SE LE HA HECHO LLEGAR EL PROYECTO, NO ASI A LA GUBERNATURA

EL SUJETO OBLIGADO es preciso al mencionar que no ha enviado ningun proyecto a la gubernatura, sino que dicho "proyecto" solo se ha hecho llegar a la Secretaria de Educacion, por lo que con dicha contestacion se satisface plenamente esta parte de la solicitud planteada.

PREGUNTA 7:

7. SI ES QUE YA LA MANDO DESEO ME SEA ESCANEADO DICHO PROYECTO O ESTUDIO.

RESPUESTA:

R= CON ANEXO DE LA RESPUESTA CINCO, SE DA ATENCION AL PUNTO SIETE.

Al igual que la respuesta a la PREGUNTA 5, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere anexar un archivo que contiene la informacion solicitada; sin embargo, al revisar **EL SICOSIEM**, ni en el Recurso 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, ni en el 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, obra tal anexo; razon por la cual se concluiria que la respuesta parece desfavorable y por tanto incompleta. No obstante, esta pregunta al igual que en la 5, se alude por **EL SUJETO OBLIGADO** a la existencia de un "proyecto", situacion que es indispensable considerar por esta Pleno, por las argumentaciones que mas adelante se describen.



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Ahora bien, antes es necesario considerar lo que en sus Informes de Justificación menciona **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la presentación que entregara como respuesta:

En el Recurso 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00215, 00232, 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMYM" (sic)

Y en el Recurso 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009:

"Nota: La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMYM, como improcedente, como se puede consultar en el expediente folio 00232/ITAIPEM/IP/RR/A/2008."

Respecto al Recurso 00232/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, una vez realizado el correspondiente análisis, esta Ponencia pudo percatarse que los términos de la solicitud planteada son similares -por no decir idénticos- a la que se plantea en los Recursos 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 que se analizan, toda vez que indica:

- 1.- quisiera saber si el gobernador del estado prometió llevar a cabo 1000 espacios deportivos en colaboración con el imcutide.
- 2.- quisiera saber cuando y en donde estableció lo anterior el gobernador y que fue un punto de acuerdo en sesión del consejo directivo.
- 3.- quienes estuvieron presentes cuando señaló lo anterior el gobernador, todos los presentes.
- 4.- cuál sería la finalidad de estos espacios deportivos.
- 5.- quisiera saber si hasta la fecha en que se me dé contestación existe alguna orden expresa o en documentos que ampare el desarrollo de dichos espacios deportivos, ya sean comunicaciones oficiales con la gobernatura o secretaria de educación del estado, en caso de existir pido me sean escaneados dichos documentos.
- 6.- quisiera saber si el imcutide ya mando algún proyecto o estudio a la gobernatura para saber la viabilidad de realizar dichos espacios deportivos lo anterior hasta el momento en que se me de contestación a la presente solicitud.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

7- si es que ya la mando deseo me sea escaneado dicho proyecto o estudio" (sic)

Sin embargo, el solicitante es diferente, ya que la solicitud la realiza otra persona y no el ahora **RECURRENTE**, a pesar de que la forma en que se encuentran redactadas, guardan la misma redacción.

Asimismo de la revisión al Recurso 00232/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 que **EL SUJETO OBLIGADO** invoca como antecedente, esta Ponencia pudo apreciar que en el mismo si se cuenta con el archivo anexo constante de 14 fojas en formato PDF, el cual alude a un "proyecto" y que en el caso de estos Recursos acumulados no anexo, razón suficiente para estimar que, en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** si genera y si posee la información requerida a fin de dar respuesta a las preguntas señaladas con los números 5 y 7.

No obstante, como ya se señaló, la información que parece incompleta en los requerimientos 5 y 7, se trata de un "proyecto" que de conformidad con los precedentes señalados este Pleno tiene conocimiento que efectivamente el mismo está inmerso dentro de un proceso deliberativo, situación que debe ser analizada por este Instituto conforme a lo establecido por la Ley de la materia.

Si bien, se sabe que en precedentes anteriores el **SUJETO OBLIGADO** ha realizado la entrega de documentos con la naturaleza de "proyecto" vinculado a proceso deliberativo, este Pleno no puede dejar de señalar que ya se ha sostenido como criterio reiterado de este Instituto que tal información se actualiza como aquella que debe ser clasificada por ser reservada. Así tenemos que en los diversos Recursos resueltos por este Pleno se ha sostenido lo siguiente:

"Sin embargo, por cuanto hace a la mención de que se trata aún de un "proyecto" es pertinente tomar en consideración los siguientes supuestos: "Los Proyectos" previo a su publicación y difusión, se encuentran sujetos a una serie de requisitos que deben materializarse en diversas hipótesis insoslayables y que se encuentran en correlación con lo esgrimido por el **SUJETO OBLIGADO** y con lo previsto por los numerales 20, 21 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios que consigna:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Comercio 202, 00000
Toluca, México
Tel: 0722 724 19 13 ext. 175

Coordinador: (722) 248 19 00
V. 248 17 53 ext. 161
Fax: (722) 724 19 13 ext. 175
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada.
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto no hayan causado estado y.
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. - El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley.
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30. - Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el "Proyecto de construcción de los 1,000 espacios deportivos" aun se encuentra inmerso dentro de un **proceso deliberativo**, al respecto, es importante precisar que un proceso deliberativo se presenta cuando uno o varios servidores públicos deben decidir respecto de la implementación de ciertas acciones relacionadas con el servicio público que este a su cargo.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Carr. Ameyalco, C.P. 56000
Toluca, Mex.
www.iaipem.org.mx

Comisariado: (722) 2 25 17 81
Tel: (722) 2 25 17 81
Fax: (722) 2 25 17 81 ext. 125
E-mail: info@iaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TOLUQUEÑO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Aun y cuando en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan las sujetas obligadas, también lo es que en la propia Ley, se considera reservada toda la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en términos del mismo cuerpo normativo.

En razón de lo anterior, se desprende que la información señalada en el considerando tercero del presente fallo, al contener información sobre opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, protegidos por la legislación de la materia, se considera como reservada, y en consecuencia no puede ser entregada al peticionario.

En este sentido el proceso deliberativo tiene un sinnúmero de importantes ventajas y por ello la ley se pronuncia a favor de su protección, esto es:

- 1.- Produce mejores decisiones debido a que en la discusión los problemas se van redefiniendo y produciendo nuevas propuestas de solución.
- 2.- El proceso deliberativo amplía la legitimidad de las decisiones debido a que no son las de un solo individuo sino de una pluralidad de personas, algunas de las cuales no estarán de acuerdo con las decisiones pero que no pueden con eficacia objetar la legitimidad del proceso deliberativo.
- 3.- La deliberación fortalece las virtudes cívicas de la sociedad porque le enseña a la gente a escuchar, a ser más tolerante y a construir confianza entre sectores, incluso aquellos tradicionalmente adversos.

A través del proceso deliberativo se protege la asesoría, las recomendaciones y las opiniones de carácter interno, con el fin de garantizar la calidad del proceso de toma de decisiones.

Los documentos que preceden a la decisión son reservados y los documentos posteriores a la decisión son públicos.

En consecuencia, se instruye al SUJETO OBLIGADO, reserve la información correspondiente en términos de los artículos 20 fracción II, 21 y 30 de la Ley de la Materia, que describen:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante decreto fundado y motivado, por las sujetas obligadas cuando:

resolución del pleno

Instituto Toluqueño de Cultura Física y Deporte
Calles Cardo, S.R. 600m
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicados: (722) 5 66 11 80
Fax: 722 5 24 19 43 ext. 12
Telas San Carlos 0152 371 0451



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley.
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Asimismo, remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva.

En ese sentido, bajo este criterio sostenido por el Pleno es que para el caso de que algún documento, llámese "Proyecto" o "Presentación", se encuentre relacionado con algún método de gestión para procesos deliberativos de negociación, los mismos en su momento pueden llegar a considerarse como información clasificada en virtud de ser reservada en términos del artículo 20 fracción II de la LEY, en las que puedan consolidarse convenios con las diversas instituciones, tales como la Secretaría de Educación del Estado, tal y como se desprende en el presente asunto que nos ocupa, deberá establecerse el mecanismo para su clasificación en virtud del daño que pueda ocasionar a la conducción de las negociaciones.

Lo anterior es así porque el diseño normativo en la materia, abre todo el universo de información a la mirada escrutadora y atenta de la sociedad, respecto de cual es la

resolución del pleno

Jardín de Niños 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 5000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador (722) 226 15 80
e 226 19 49 (ext. 101)
Fax: (722) 226 19 47 ext. 120
Tel. 01 55 51687 01833 521 6341



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
REGURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

conducta de los particulares, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como en la manera en que la autoridad, hace cumplir las normas que buscan la preservación de ciertos valores y bienes, en aras de un desarrollo armónico de la sociedad; sin embargo, no deja de reconocerse que para cumplir con sus funciones, los órganos del Estado, de manera excepcional y restringida, requieren no estar de manera temporal, a la vista de la sociedad, sino por el contrario, requieren del sigilo y prudencia, para poder desarrollar estrategias procesales y actuaciones que brinden eficacia en las funciones que les han sido encomendadas.

Esta justificación, que atiende a tutelar un interés público, en tanto que es de beneficio social el que los órganos del Estado desempeñen sus funciones de autoridad de manera expedita, imparcial y eficiente, es el detonante para que sea considerada como una excepción temporal, el acceso público como es a los proyectos en proceso deliberativo que estén sustanciándose por las autoridades.

Dichas hipótesis de excepción se encuentran previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuya porción normativa, le da el carácter de reservada, a la información cuya difusión "Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos InterInstitucionales"

Así, desde la perspectiva de los miembros que integramos este Órgano Garante, en armonía con el principio de máxima publicidad previsto por nuestra norma máxima, la causa de excepción temporal, no solo debe consistir en que exista un proyecto en curso, sino que además, dicho procedimiento en caso de divulgarse por cualquier medio, pueda causar un daño o alterar el proceso de negociación del mismo.

En todo caso y privilegiando el principio de máxima publicidad, lo que debe hacerse público son los Convenios o el documento formal elaborado con motivo de las negociaciones celebradas con las empresas o instituciones, ya que son precisamente estos en donde se transparentan las acciones de las autoridades que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, están ejerciendo y donde también, se derivan los posibles beneficios para los intervinientes.

No pasa desapercibido para este Pleno, que de contar **EL SUJETO OBLIGADO** con Proyectos que cumplan con los requisitos de:

- La intervención de un responsable.
- La determinación de un periodo de ejecución.

resolución del pleno

Instituto Jerada 516 Plaz.
Cof. Centro, E.R. 29000
Toluca, Méx.
Tel: 01 (722) 336-1903

Comunicador: (722) 236-1903
Fax: (722) 336-1903 ext. 123
E-mail: itaipem@itaipep.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Los resultados esperados:

Esta debe ser considerada por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que, previo estudio de su contenido y de resultar procedente, realice su debida Clasificación de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 de la LEY antes descrito.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del Recurso de Revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

De tales causales y como ya quedó establecido, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** si bien fue desfavorable e incompleta al no anexar el archivo adjunto que diera respuesta a las solicitudes de información planteadas en forma de pregunta con los números 5 y 7, acreditándose además por el propio **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, lo cierto es que al tratarse de información clasificada, no existiría la obligación de entregarse al tratarse de un "proyecto deliberativo", el cual podrá entregarse una vez que quede como proyecto concluido.

Ahora bien, **respecto al Recurso número 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, que en esta Resolución se acumula, esta Ponencia tiene conocimiento de un Recurso de Revisión aprobado por unanimidad por este Pleno, en fecha 11 de Marzo del año 2009, en el que el ahora **RECURRENTE** impugnó la respuesta a su solicitud número 00364/IMCUFIDE/IP/A/2009, recayéndole el número de Recurso **00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, por lo que procede analizar el siguiente esquema de comparación con el presente Recurso:

SOLICITANTE: 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
--	----------------------------

resolución del pleno

Edificio Clero 510 130
 Edif. Centro C.P. 39000
 Toluca, Mex.
 Tel: 01 (722) 223 19 19 ext: 134

Comunicador: (722) 223 19 19
 y 2 de 12 84 ext: 104
 Fax: (722) 223 19 19 ext: 134
 itaipem@cmfmx.gob.mx



EXPEDIENTE ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
 00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

	00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
SOLICITUD	1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del Estado dio instrucciones al IMCUFIDE para crear 1000 espacios deportivos. 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear. 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos. 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes. 5.- si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración. 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos. 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios. 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos. 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos. 10.- para cuando se inauguraran los mismos. 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios. 12.- quien los va a construir.	1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al IMCUFIDE para crear 1000 espacios deportivos. 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear. 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos. 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes. 5.- si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración. 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos. 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios. 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos. 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos. 10.- para cuando se inauguraran los mismos. 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios. 12.- quien los va a construir.
RESPUESTA	1.- El C. Gobernador gho la instrucción de trabajar en una prospectiva al IMCUFIDE, con la Secretaría de Finanzas, para los 1000 espacios. 2.- Es un proyecto en el cual aun no se define en que áreas de los Municipios del Estado se va a realizar. 3.- Por ser un proyecto, se encuentran en estudio de investigación de que áreas se disponen. 4.- Por ser un proyecto, aun no se define si se incluirán remodelaciones. 5.- Es un proyecto que aun no se define. 6.- Es un proyecto que aun no se define. 7.- En el proyecto que se desarrolla se contemplan cancha (s) de usos múltiples, trapista, cancha de futbol rápido, juegos infantiles y núcleo de servicios, la definición de las instalaciones deportivas dependerá de las características particulares de cada espacio. 8.- Los concernientes a las áreas que se construyan. 9.- Es un proyecto que aun no se define. 10.- Dependiendo de su inicio se podrá plantear la terminación y en consecuencia su inauguración.	1.- El C. Gobernador gho la instrucción de trabajar en una prospectiva al IMCUFIDE, con la Secretaría de Finanzas, para los 1000 espacios. 2.- Es un proyecto en el cual aun no se define en que áreas de los Municipios del Estado se va a realizar. 3.- Por ser un proyecto, se encuentran en estudio de investigación de que áreas se disponen. 4.- Por ser un proyecto, aun no se define si se incluirán remodelaciones. 5.- Es un proyecto que aun no se define. 6.- Es un proyecto que aun no se define. 7.- En el proyecto que se desarrolla se contemplan cancha (s) de usos múltiples, trapista, cancha de futbol rápido, juegos infantiles y núcleo de servicios, la definición de las instalaciones deportivas dependerá de las características particulares de cada espacio. 8.- Los concernientes a las áreas que se construyan. 9.- Es un proyecto que aun no se define. 10.- Dependiendo de su inicio se podrá plantear la terminación y en consecuencia su inauguración.

resolución del pleno

Calle 1016 Calle 1016
 Edif. Emilio Zapata
 Toluca, Mex.
 www.itaipem.org

Comúnica: 1721 2241 80
 Tel: 79 39 51 64 101
 Fax: 022 226 18 03 02
 022 226 18 03 02



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO: 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

	00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
	11. Por ser un proyecto se tienen contemplados los 125 municipios del Estado de México. 12. Es un proyecto que aun no se define.	11. Por ser un proyecto se tienen contemplados los 125 municipios del Estado de México. 12. Es un proyecto que aun no se define.
MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	es incompleta la información previa y es incongruente con lo solicitado.	Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente, por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos vulosos que en nada contribuyen a la transparencia.
ACTO IMPUGNADO	la contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)	la contestación que se me dió a mi solicitud de información.

Cómo se puede apreciar, y en consonancia al precedente que establece la Resolución recaída al Recurso de Revisión número **00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, resuelto por unanimidad de votos del Pleno en sesión ordinaria de 11 de Marzo de 2009 y que resolvió como **improcedente** el Recurso, se tiene que los mismos guardan las siguientes relaciones de identidad:

- Misma materia de información solicitada.
- Mismo solicitante, que es recurrente en ambos casos.
- Mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dió en el precedente de referencia, se determinó que la misma había sido satisfactoria en su momento por este Pleno, bajo diversos argumentos, entre ellos el que derivado del análisis efectuado a las constancias que integraban el precedente del recurso de revisión mencionado, se tiene que la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el **SUJETO OBLIGADO** y las respuestas proporcionadas se encontraron apegadas a la normatividad de la materia, y los argumentos en virtud de los cuales el **RECURRENTE** hizo valer resultaron ser inconsistentes; asimismo en dicho precedente se señaló el requerimiento también de un "proyecto" y como ya se expuso con antelación los argumentos respectivos se trata de información que debe ser clasificada y por lo tanto no era procedente su entrega, e incluso se ordenó se remitiera al **RECURRENTE** y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva. Y finalmente en dicho precedente este Órgano Garante consideró procedente y adecuada la fundamentación y motivación del **SUJETO**

resolución del pleno

Instituto Mexiquense S.D. de C.V.
Carretera México-Toluca 30700
Luisa A. 464
Tel: 01 52 56 2 24 12 31

Comunidad 1723 2 24 12 31
2 24 12 31 2 24 12 31
Fax: 0224 2 24 17 65 ext 123
E-mail: info@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00200/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
00245/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
ACUMULADO:
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

OBLIGADO, y por tanto confirmo la respuesta que en dicho precedente dio dicho Sujeto Obligado.

En esa virtud, y considerando el precedente del recurso 00208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, es que se puede determinar que en relación al recurso 00244/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente caso señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Por un principio de congruencia y ante la cercanía temporal de los casos anteriores con el presente, este Órgano Garante considera inadmisibles el agravio de **EL RECURRENTE**, a pesar de la respuesta incompleta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Y como ya se ha dicho con antelación si el Recurso de Revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, faltas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**.

Dicho en otra forma, se confronta una respuesta incompleta ante agravios sin sustento.

En consecuencia, aunque la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** generó una respuesta incompleta, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, el medio recursal resulta improcedente.

En consecuencia, al analizar el inciso b) de la litis de la presente Resolución, esto es, revisar la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, queda sin materia.

Porque, a pesar de la falta de completitud de la respuesta, la información faltante fue entregada con anterioridad inmediata al mismo **RECURRENTE**. Por lo que en una perspectiva de sistema y no de casos aislados, el agravio aunque apariencia formal procedente, deja sin materia en realidad al Recurso que, por ende, es improcedente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Carretera México-Toluca 1530000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Carretera 172, 2 2115
+ 226 1533 ext: 101
Fax: (722) 2 26 19 23 ext: 121
Correo electrónico: 0180 201 0441

